

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 7100

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que tuviera la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 1.º y 2 de Julio)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico de 22 de Diciembre de 1911, establece en este Centro un organismo que con el título de Junta facultativa de Estadística, tiene por objeto asesorar a la Superioridad en los asuntos estadísticos de carácter técnico.

No se determina en el expresado Reglamento la manera de funcionar de la Junta, así como tampoco las atribuciones de los Inspectores del Cuerpo, a pesar de existir estos funcionarios, que pueden y deben prestar utilísimos servicios, inspeccionando de una manera permanente todos los importantes trabajos a cargo del Cuerpo de Estadística.

Para que la Junta facultativa y la Inspección puedan llenar su cometido, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Reglamento orgánico. Madrid, 21 de Junio de 1912.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen de la Junta facultativa de Estadística.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Santiago Alba

REGLAMENTO

para el régimen de la Junta facultativa de Estadística.

CAPITULO PRIMERO

DE LA JUNTA FACULTATIVA

Artículo 1.º La Junta facultativa de Estadística, constituida por el Director

general, los Inspectores y los Jefes del Cuerpo facultativo más antiguos, con residencia en Madrid, en número de cinco, tiene por objeto asesorar al Director general en los asuntos estadísticos de carácter técnico.

Art. 2.º Oirá, siempre que lo estime conveniente, a los Jefes y Oficiales que por haber intervenido en un asunto, ó por su competencia especial puedan esclarecer, de palabra ó por escrito, alguna cuestión sometida a estudio de la Junta.

Art. 3.º Las funciones de la Junta facultativa serán:

Asesorar al Director general en los asuntos estadísticos de carácter técnico.

Emitir dictamen en las cuestiones que surjan entre los Negociados de Estadística.

Informar los proyectos de trabajos que redacten y las obras que presenten para su publicación los Jefes de los Negociados.

Proponer al Director general los planes de trabajos, obras y servicios y las reformas que considere útiles, a cuyo fin los Jefes de los respectivos Negociados quedan obligados a participar a la Junta, las disposiciones que hayan de adoptarse por la Dirección General y que modifiquen de cualquier modo que sea, los servicios que les estén encomendados.

Comunicarse por conducto de la Superioridad, ó directamente con las Sociedades y Centros científicos nacionales ó extranjeros, que tengan relación con la índole de sus trabajos, a fin de estudiar el desarrollo y marcha de los mismos.

Calificar las faltas que en el ejercicio de su cargo cometan los individuos pertenecientes a los Cuerpos y personal de los servicios estadísticos de la Dirección en tanto aquéllas no se refieran a acción u omisión penadas por las leyes, en el cual caso se procederá con arreglo a ésta y seguir lo establecido para los demás empleados de la Administración pública.

Intormar en los expedientes que se instruyan por el Jurado.

CAPITULO II

DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Art. 4.º Serán atribuciones del Presidente:

1.º Disponer la celebración de las sesiones, fijando al efecto los días en que hayan de verificarse y el orden de discusión.

2.º Presidir las sesiones, dirigir la discusión y cerrar los debates;

3.º Establecer el orden de preferencia de los asuntos que hayan de tratarse en cada sesión;

4.º Designar, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 164 del Reglamento de la Dirección, el Vocal ó Vocales que hayan de presentar, como Ponentes, los proyectos de dictamen, procurando distribuir los trabajos de un modo equitativo;

5.º Autorizar, con el Secretario, las actas y los certificados relativos a los

acuerdos y firmar las comunicaciones referentes al servicio de la Junta;

6.º Cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento;

7.º Dar noticia a la Junta de los acuerdos y disposiciones que puedan interesarle.

Art. 5.º El Presidente podrá delegar sus funciones, cuando lo estime conveniente, en el Vicepresidente, y en este caso asumirá éste las atribuciones de aquél.

En caso de enfermedad ó ausencia del Vicepresidente, lo sustituirá el Vocal de más categoría.

CAPITULO III

DE LOS VOCALES

Art. 6.º Los Vocales asistirán puntualmente a las sesiones, excusando su falta de asistencia en caso de imposibilidad, y formularán los proyectos de dictamen que se les encomiende por el Presidente.

Art. 7.º Emitirán sus votos, que podrán razonar sucintamente cuando sean contrarios a los acuerdos adoptados por la Junta y de los cuales se hará mención en el acta.

Art. 8.º Podrán presentar mociones ó proposiciones, que serán tomadas en consideración, y discutidas según el orden que les corresponda ó inmediatamente, previa declaración de urgencia.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO Y DE LA SECRETARIA

Art. 9.º El Secretario contribuirá a las deliberaciones de las Juntas, con voz pero sin voto, y la Secretaría prepara los expedientes para el despacho y la ejecución de los acuerdos de la Junta y del Presidente.

Art. 10. Tiene el Secretario a su cargo:

1.º Convocar a las sesiones cuando lo ordene el Presidente, y redactar las actas, certificados y demás documentos expedidos por la Junta;

2.º Cuidar de la ejecución de los acuerdos de la Junta y del Presidente, redactando las minutas correspondientes, y rubricar al margen las comunicaciones que pongan a la firma del Presidente, en prueba de que se ajustan a los acuerdos tomados;

3.º Tener bajo su cuidado las actas, extractos y libros de entrada y salida.

Art. 11. En ausencia ó enfermedad del Secretario, la Junta designará el funcionario que accidentalmente haya de desempeñar su cargo.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES

Art. 12. La Junta celebrará una sesión ordinaria por semana y las extraordinarias que a su juicio sean convenientes.

Art. 13. Para celebrar sesión es necesario que asista la mayoría de los individuos de la Junta.

Art. 14. La sesión dará comienzo por la lectura y aprobación del acta de la anterior, redactada en términos concisos con

expresión de los Vocales que hayan hablado en pro ó en contra de los proyectos de dictamen que hubieren sido objeto de deliberación, y expresando, además, los acuerdos tomados.

A continuación se dará conocimiento a la Junta del objeto de la convocatoria.

Art. 15. Para el más rápido curso de los trabajos, se prepararán y presentarán a la deliberación de la Junta por Ponencias de su seno: la Junta deliberará tomando por base de discusión los proyectos de dictamen que en concepto de Ponente hayan formulado los Vocales que el Presidente hubiere designado.

Cuando un dictamen fuese desechado, el Presidente nombrará nueva Ponencia.

En el caso de que el nuevo dictamen no lograra más votos que el primero, se decidirá por el voto del Presidente, según lo que dispone el artículo 17 para los casos de empate.

Art. 16. No obstante lo prescrito en el artículo anterior, el Presidente podrá someter directamente a la deliberación de la Junta los expedientes, asuntos, proposiciones ó mociones que, al parecer de la Junta, no requieran preparación ni ponencia previa.

Art. 17. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos, y las votaciones serán nominales, sin que se permitan las abstenciones. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

CAPITULO VI

DE LAS INSPECCIONES

Art. 18. Para el servicio de las Inspecciones se considerará dividido el territorio de la Península é islas adyacentes en ocho regiones distribuyéndose las provincias, entre ellas, en la forma siguiente:

1.º

Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Guadalupe, Madrid, Toledo.—6.

2.º

Barcelona Girona, Lérida, Tarragona, Baleares.—5.

3.º

Alava, Logroño, Guipúzcos, Santander, Vizcaya.—5.

4.º

Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Oviedo.—6.

5.º

Cádiz, Córdoba, Granada, Almería, Huelva, Sevilla, Málaga, Jaén, Canarias.—9.

6.º

Murcia, Alicante, Albacete, Valencia, Cuenca, Castellón.—6.

7.º

Salamanca, Avila, Segovia, Valladolid, Zamora, Palencia, Burgos.—7.

8.º

Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria, Navarra.—5.

Art. 19. El servicio de inspección tendrá el carácter de permanente y ordi-

nario, estando á cargo del Inspector general y los Inspectores.

La Dirección General señalará oportunamente las épocas y en cada una la región ó regiones que deban inspeccionar los citados funcionarios, de modo que cada provincia resulte visitada, á lo menos, una vez en el plazo de dos años.

Art. 20. No obstante lo preceptuado en el artículo anterior podrá disponer la Dirección que se practiquen inspecciones extraordinarias á determinadas provincias cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 21. La Dirección nombrará el personal subalterno que haya de acompañar al Inspector en cada visita.

Art. 22. Terminada una visita de inspección se dará cuenta de su resultado, pasando los documentos á estudio de la Junta facultativa.

Art. 23. En las visitas que periódicamente se efectúen, procurarán especialmente los Inspectores unificar y simplificar los procedimientos, á fin de que en todas las provincias se lleven los servicios de manera análoga.

Art. 24. Las indemnizaciones que devenguen los Inspectores serán iguales á las que disfruten los de igual categoría del Cuerpo de Ingenieros geógrafos.

Art. 25. Los Inspectores, en sus visitas, no se limitarán á inspeccionar un solo servicio, sino que inspeccionarán todos, siendo responsables de su buena marcha en las provincias que comprenda la región que se les encomienda.

Madrid, 21 de Junio de 1912.—Aprobado por S. M.—Santiago Alba.

(Gaceta 22 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 5,68 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los aduados por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Julio próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1912.

N. REVERTER

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 1.º de Julio)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Real Academia de la Historia

CONCURSO A PREMIOS

Premio del Sr. Marqués de Aledo.

Otorgará esta Real Academia en el próximo año de 1913 un premio de 1.000 pesetas al autor de una Historia civil, política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vega ó poco más, á reserva de un caso excepcional), desde la reconquista de la misma por Don Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de Don Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar según tenga por conveniente los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el final de su obra se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

Los manuscritos que opten á este premio han de estar redactados en correcto castellano y letra clara, y podrán presentarse en la Secretaría de la Academia, calle del León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1912, en que terminará el plazo de admisión.

A los trabajos acompañará pliego ca-

rrado que, bajo el mismo lema puesto el principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

Madrid, 24 de Junio de 1912.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Eduardo de Hinojosa.

(Gaceta 25 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Circular

La Real Orden de 15 de Junio próximo pasado, inserta en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra n.º 134, referente al voluntariado con premio para los cuerpos de Africa, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 7096 correspondiente al 25 de Junio último, ha sido modificada por Real orden telegráfica del 27 del citado mes en el sentido de que el certificado de inclusión en el alistamiento á que hace referencia el párrafo 2.º del artículo 2.º de la misma, puede ser substituido por el pase de caja ó por cualquier otro pase de situación militar que tengan en su poder los interesados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palma 4 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 1535

FERRO-CARRILES

Tarifas.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento para la ejecución de la Ley de policía de ferrocarriles vigente, se anuncia al público que la nueva tarifa de viajeros que se rejirá para la Compañía del ferrocarril de Sóller en la línea de Palma á Sóller, es la que á continuación se expresa, la cual podrá poner en vigor la referida Compañía al expirar el plazo de quince días, que empezarán á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 3 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Tarifas que se citan en el anuncio anterior

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE SOLLER

Tarifas para viajeros núm. 1

Primera clase

De Sóller á Buñola 1'45 pesetas.
De id. á Son Sardina 1'80 id.
De id. á Palma 2'25 id.
De Buñola á Son Sardina 0'80 id.
De id. á Palma 1'15 id.
De Son Sardina á Palma 0'55 id.

Para menores de seis años

De Sóller á Buñola 0'75 pesetas.
De id. á Son Sardina 0'90 id.
De id. á Palma 1'15 id.
De Buñola á Son Sardina 0'40 id.
De id. á Palma 0'60 id.
De Son Sardina á Palma 0'30 id.

Segunda clase

De Sóller á Buñola 1'10 pesetas.
De id. á Son Sardina 1'40 id.
De id. á Palma 1'65 id.
De Buñola á Son Sardina 0'30 id.
De id. á Palma 0'55 id.
De Son Sardina á Palma 0'25 id.

Para menores de seis años

De Sóller á Buñola 0'55 pesetas.
De id. á Son Sardina 0'70 id.
De id. á Palma 0'85 id.
De Buñola á Son Sardina 0'15 id.
De id. á Palma 0'30 id.
De Son Sardina á Palma 0'15 id.

Núm. 1537 COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión provincial en la sesión que celebró el día 26 de Junio último en uso de la autorización que por la Excelentísima Diputación le fué concedida con fecha 22 de Junio anterior ha acordado contratar por medio de pública subasta las obras de reparación y monda del pozo de la antigua noria que existe en la finca denominada Huerto de Jesús; y la instalación de una bomba en el mismo con arreglo al pliego de condiciones facultativas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y las generales que á continuación se insertan.

1.ª La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Corporación empezando á las doce el día 10 del corriente mes de Julio por medio de proposiciones verbales á la baja.

2.ª Después de abierta la licitación durante los 30 minutos siguientes, podrán presentarse proposiciones para la ejecución de las obras objeto del contrato, no admitiéndose ninguna que no sea inferior á la cantidad de 1.952'61 pesetas.

3.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado el remate.

4.ª En el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación del remate al primero que la haya presentado.

5.ª Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, y de las causas por que lo hayan sido.

Esta acta que habrá de extenderse antes de levantarse la sesión, será leída en alta voz por el Secretario y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

Los gastos de inserción de anuncios serán de cargo del rematante.

Palma 1.º de Julio de 1912.—El Vicepresidente, Enrique Sureda.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1544

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Circular.—El Sr. Gobernador Civil de esta provincia en comunicación fechada el día 2 del actual me dice lo que sigue: «El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer me dice lo siguiente: «En virtud consulta telegráfica Comisión Mixta Huelva y cumplimiento trámite artículo 337 Ley Reclutamiento, este Ministerio de conformidad con el de la Guerra ha acordado que mozos declarados soldados por Comisión Mixta después de 30 Mayo ó con posterioridad á dicha fecha hayan tenido conocimiento de tales fallos por lo que no podían obtener prórrogas según el artículo 167 no siendo imputables á los interesados las referidas causas puedan dirigir peticiones á tal efecto á aquellos hasta 10 mes actual comunicando dichas Corporaciones al Ministerio de la Guerra antes del 15 las solicitudes clasificadas por Cajas de recluta recibidas después de enviadas relaciones numéricas á que hace referencia artículo 170.»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los mozos á quienes pueda interesar.

Palma 3 Julio de 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.

Núm. 1526

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Menorca

Circular.—El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral en comunicación fechada el día 12 del corriente me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—Por el la Junta Central del

Censo electoral que tengo el honor de presidir estimaba oportuno dictar dentro de su competencia alguna disposición relacionada con el asunto, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á la misma la siguiente Real orden por él dirigida á los Sres. Presidentes de las Audiencias territoriales:—Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que algunos Juzgados municipales por motivos injustificados no se facilitan las certificaciones de nacimiento que para efectos electorales solicitan los electores á vecinos y teniendo presente que esta clase de certificaciones deben considerarse comprendidas entre los documentos á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 87 de la vigente ley electoral de 8 de Agosto de 1907; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. I. para que á su vez lo comunique á todos los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia la obligación en que está la Oficina del Registro Civil de los mismos de expedir las certificaciones de nacimiento que para fines electorales pidan los electores ó vecinos.—En su vista, la Junta Central ha acordado en sesión de hoy que se traslade á V. I., á los demas Presidentes de las provinciales del Censo, como lo hago, á fin de que se sirvan disponer la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, no tan solo para que los Jueces municipales recuerden la obligación que el artículo 87 de la ley electoral les impone de facilitar esas certificaciones en papel común y gratuitamente y la necesidad de que en ellas se consignen que se expiden solo para efectos electorales, sino también para que el derecho de obtenerlas llegue de nuevo á conocimiento de todas las Juntas municipales y de los electores en general.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, el de la Junta municipal que preside y el de los electores en general.

Dios guarde á V. muchos años. Mahón 30 Junio de 1912.—El Presidente, Antonio Bergall.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de....

Núm. 1528

TESORERIA DE HACIENDA

Negociado Cédulas personales

Don Fernando del Río Sanz, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: que según comunica la Dirección General del Tesorero público en 26 de Junio último al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia; por R. O. del día 25 del mismo mes se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año, se prorrogue por un mes en los pueblos á quienes no efecta la Ley de 3 de Agosto de 1907 sobre la desgravación de los vinos, cuya prórroga terminará el día 31 del corriente mes.

Palma 1.º de Julio de 1912.—Fernando del Río.

Núm. 1542

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Desde el día 5 del corriente en adelante de 11 á 1 se efectuará el pago del cupón número 44 de los Bonos de 1890 respectivos al primer semestre de 1912 (vencimiento 30 Junio último).

También se amortizarán los Bonos números 80, 96, 171, 232, 274, 432, 601, 624, 625, 656, 659, 661, 757, 961, 1052, 1165, 1360, 1408, 1603, 1604, 1935, 2076 y 2100.

Bonos municipales de vencimientos anteriores números 418, 1134, 1135, 1222, 1247, 1723, 1851 y 1915 que no han sido presentados al cobro á pesar de los anuncios publicados se ruega á los tenedores que se presenten á percibir su importe.

También se les notifica que en la fecha del respectivo vencimiento dejaron de devengar intereses.

Palma 2 Julio 1912.—El Alcalde accidental, Dezcallar.—El Secretario accidental, Antonio Pujol.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Abril del año 1912.

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo.	N.º de jonar- les, de uni- dades, de ma- terial y de trasportes	PRECIO	IMPORTE
			Pesetas.	Pesetas
Casa Palacio de la Excm. Diputa- ción Provincial				
Oficial albañil, de 2.ª	Jornal	5'50	3'00	16'50
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	16'50	2'25	37'12
Cal viva.	Quintal métrico	0'90	1'72	1'55
Aguarrás.	Kilógramo	1'500	1'75	2'62
Aceite de linaza.	Idem	2'00	1'95	3'90
Escobillas.	Docena	0'67	0'90	0'60
Suma				62'29
Hospital				
Oficial albañil, de 2.ª	Jornal	26'00	3'00	78'00
Peón id. aventajado.	Idem	14'00	2'50	35'00
Id. id. de mano, de 1.ª	Idem	32'00	2'25	72'00
Trasporte de carro, para arena.	Idem	1'00	6'00	6'00
Yeso.	Hectólitro	8'00	1'45	11'60
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país	Idem	4'80	1'63	7'82
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	3'84	3'90	14'98
Baldosas de barro cocido de 0'20.	Idem	3'19	1'06	3'38
Ocre.	Kilógramo	6'00	0'50	3'00
Almagre.	Idem	2'00	0'50	1'00
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	1'838	0'60	0'80
Suma				244'59
Carcel de Audiencia				
Oficial albañil, de 1.ª	Jornal	10'50	3'25	34'12
Id. id. de 2.ª	Idem	59'00	3'00	177'00
Peón id. de mano, de 2.ª	Idem	102'00	2'10	214'20
Yeso.	Hectólitro	52'80	1'45	76'56
Cal apagada.	Idem	4'80	1'25	6'00
Id. viva.	Quintal métrico	27'20	1'72	46'79
Cemento del país.	Idem	9'60	1'63	15'65
Arena del «Carnatje».	Metro cúbico	4'00	3'18	12'72
Sillares «marés del Coll den Re- bassa».	Idem	0'185	8'16	1'11
Lozetas «marés de Llivanya».	Metro cuadrado	85'80	0'80	68'64
Azulejos blancos, de Valencia.	Idem	0'72	3'90	2'81
Tejas árabes, grades.	El ciento	2'50	5'00	12'50
Asiento de excusado, de piedra ca- liza.	Uno	1'00	20'00	20'00
Tubos de barro cocido vidriados, de 0'18.	Idem	7'00	0'50	3'50
Sifón de gres.	Idem	5'00	2'50	12'50
Aljofaina de loza blanca.	Idem	5'00	6'00	30'00
Puntas de París.	Paquete	1'00	2'50	2'50
44 tablonos de abeto de 15 palmos 2 1/2 x 7 pulgadas.	Palmos	660'00	0'18	118'80
Expuestas.	Una	4'00	0'45	1'80
Escobas.	Idem	6'00	0'15	0'90
Cristales.	Idem	4'00		5'00
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	28'667	0'60	17'20
Suma				880'80
Total				1187'18

Palma 26 Junio de 1912.—El Vicepresidente, Enrique Sureda.—P. A. de la C. P.—
El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1525

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Fijadas definitivamente por este Ayun-
tamiento las cuentas municipales corres-
pondientes al año 1911, estarán expuestas
al público en la Secretaría del mismo du-
rante el plazo de quince días á contar
desde el siguiente al de la inserción del
presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL
de esta provincia.

Mercadal 30 de Junio de 1912.—El Al-
calde, Nicolás Pelegri.—P. A. del A.—El
Secretario, Juan N. Síntes.

Núm. 1534

ALCALDIA DE SINEU

Desde el día veinte y cuatro de Junio
último se hallan depositadas en el Corral
común de esta villa tres ovejas y dos cor-
deros, que serán entregados al que acredi-

ta ser su dueño, previo pago de los gastos
devengados, y si no son reclamados antes
del día diez del actual, á las once de este
día serán vendidas en pública subasta.

Sineu 1.º Julio de 1912.—El Alcalde,
Antonio Frau.

Núm. 1541

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Formado el repartimiento de arbitrios
extraordinarios del corriente ejercicio,
estarán expuestas al público en la casa
consistorial de este Ayuntamiento á efec-
tos de reclamación, por espacio de 8 días
contados desde el siguiente al de la inser-
ción de este anuncio en el B. O.

Valldemosa 2 de Julio 1912.—El Al-
calde, Sebastian Estaras.—El Secretario,
Francisco Vidal.

D. Juan Ginard y Ferrer, Juez Muni-
cipal del Distrito de la Lonja de esta
Ciudad, encargado accidentalmente del
Juzgado de primera instancia del mis-
mo Distrito.

Por el presente edicto, se hace saber:
que por este Juzgado y Secretaría del
infrescrito, se ha seguido juicio declara-
tivo de mayor cuantía sobre cancelación
de gravámenes en nombre de D. Miguel
Pieras y Pons contra los herederos de
Doña Maria de la Concepción Giá y Bosch
y otros, en el cual juicio ha recaído la
sentencia que en su cabecera y parte di-
spositiva es como sigue, cuyos extremos se
insertan literalmente en este edicto para
que sirva de notificación á las partes de-
mandadas que han permanecido en rebel-
dia durante toda la tramitación del juicio.

«En la Ciudad de Palma á diez y nue-
ve de Septiembre de mil novecientos on-
ce.—El Sr. D. Juan Ginard y Ferrer,
Abogado, Juez municipal del Distrito de
la Lonja de esta Ciudad encargado acci-
dentalmente del Juzgado de primera in-
stancia del mismo distrito, por enferme-
dad del Juez propietario; vistos los pre-
sentes autos juicio declarativo de mayor
cuantía promovido por D. Miguel Pieras
Pons, mayor de edad, soltero, sin profes-
sion, vecino de esta misma ciudad, de-
fendido por el letrado D. Antonio Rose-
lló y Cazador y representado por el pro-
curador D. Francisco Pizá, contra los he-
rederos de D.ª Maria de la Concepción
Giá y Bosch, D. Juan y D. Gabriel Más y
Giá; D.ª Emilia Hedigez y Oliver, D. Juan
Bauzá sucesores de D.ª Luisa Reyard,
sucesores de D. Pedro Montaner y Socias,
D. Juan Bauzá y Perelló; D.ª Antonia
Ana Más y Ramis y sus hijos; D. Vicen-
te Forteza Rey y Forteza, D. Martín Ro-
selló Lluís é hijos, D. José Seguí y Villa-
longa, D. M. José Cloquel, D. Miguel
Llaneras y D. José Escanellas y Roger,
todos de domicilio ignorado declarados en
rebeldia por no haber comparecido en
los autos, sobre cancelación de graváme-
nes.—Fallo: que debe declarar y declaro
estinguídos y prescritos los gravámenes
que pesan sobre las porciones de tierra
precedentes de los predios Son Trobat y
Son Cabrer la primera de extensión de
mil trescientas ochenta y dos áreas vein-
te y seis centiáreas ó sean diez y nueve
cuarteradas un cuartón y ochenta y
cuatro destres, con una casa que era la anti-
gua de dicho predio; y la segunda ó sea
Son Cabrer de doscientas trece áreas, nue-
ve centiáreas ó tres cuarteradas; sitas en
el término de la villa de Manacor, que
van determinadas en el resultado prime-
ro y son: La inscripción de derecho legi-
timario que pesa sobre Son Trobat á fa-
vor de D. Juan y D. Gabriel Mas y Giá y
de D.ª Maria de la Concepción Giá y
Bosch como heredera y pagadora y adqui-
rente de los derechos de legítima que es-
pectaban á D. José Más y Giá. Inscrip-
ción 1.ª y 3.ª n.º 6.335 Folio, 71 y 73
vuelto tomo 142 de Manacor:

La del crédito hipotecario de docs mil
quinientas pesetas de capital y mil quinien-
tas pesetas para costas y gastos, que pesa
sobre la porción indivisa de Son Trobat
que pertenecía á D.ª Maria de la Concep-
ción Giá y Bosch y fué dado en garantía á
D.ª Emilia Hédirger y Oliver mediante
escritura otorgada en esta ciudad el día
tres de Julio de mil ochocientos ochenta y
ocho ante el Notario D. Miguel Ignacio
Font. Inscripción 2.ª n.º 6335; El que re-
sulta de la inscripción 1.ª del n.º 671 fo-
lio 113, Tomo 9.º de Manacor, según la
cual la finca Son Trobat se halla afecta
por general obligación juntamente con
los demás bienes de D.ª Maria Magdale-
na de Oleza y Roselló; el préstamo de
siete onzas de oro con sus intereses, que
hizo á dicha señora juntamente con su
esposo D. Pedro Montaner, D. Juan Bau-
zá según escritura privada de once de Ju-
lio de mil ochocientos cuarenta y cinco,
registrada en hipotecas el veinte y dos de
Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno
al folio 136 del libro 2.º de contratos de
Manacor: La conobligación que pesa so-
bre Son Trobat de pagar las pensiones
vencidas del censo vitalicio de cuatrocientas
libras anuales á D.ª Luisa Reyard

desde el día ocho de Marzo de mil ocho-
cientos cuarenta y cinco hasta el falleci-
miento de la censualista: La resultancia
del encargo confidencial hecho por Doña
Maria Magdalena de Oleza y Roselló á
su heredero universal D. José de Oleza y
Roselló según testamento de veinte y
tres de Febrero de mil ochocientos sesen-
ta y cuatro á favor y por toda la vida de
su esposo D. Pedro Montaner: El embar-
go decretado sobre Son Trobat por el Juz-
gado de primera instancia del Distrito de
la Lonja de esta Ciudad á petición de
D. Juan Bauzá y Perelló contra D. José
de Oleza y Roselló, sobre pago de tres
mil doscientos cincuenta y cinco escudos
trescientas sesenta y dos milésimas, inte-
reses vencidos y que venceren y costas,
en virtud de despacho expedido por Don
Antonio Reus Oabot, Juez de primera
instancia del Partido de Manacor en mé-
ritos de exhorto del de la Lonja de Pal-
ma fecha nueve de Marzo de mil ocho-
cientos sesenta y dos refrendado por el
Escribano D. Juan Llobera, del cual se
tomó anotación preventiva letra C. del
citado número 671 duplicado, folio 34
Tomo 45 de Manacor: La servidumbre de
paso á favor de D.ª Antonia Ana Más y
Ramis y sus hijos Inscripción 6.ª nú-
mero 671 duplicado folio 35 del Tomo 45
de Manacor: La inscripción hipotecaria
sobre Son Trobat resultante de la escritu-
ra de diez de Junio de mil ochocientos se-
tenta y dos ante el Notario D. Miguel Ig-
nacio Font, de la cual resulta que D. Jo-
sé de Oleza y Roselló, hipotecó á D. Vi-
cente Forteza Rey y Forteza el prédio Son
Trobat para asegurarle cuatro mil qui-
nientas trece pesetas noventa y nueve
céntimos de intereses devengados por un
préstamo de siete mil libras que pesaba
sobre Son Ferragut, haciendo extensiva
el dador dicha hipoteca hasta la canti-
dad de cinco mil pesetas para el caso de
que no pudiera hacerse efectiva la suma
de siete mil libras sobre Son Ferragut. Y
por más que según escritura de veinte y
seis de Abril de mil ochocientos setenta y
nueve ante el citado Notario, fué cancela-
da la hipoteca en cuanto á los cuatro mil
quinientas trece pesetas cuarenta y nueve
céntimos, no resulta que lo haya sido el
resto según aparece de la inscripción 20
finca 671 cuadruplicado, folio 150 del to-
mo 96 de Manacor: La servidumbre de
paso constituida sobre Son Trobat á fa-
vor de D. Martín Roselló y Lluís é hijos
en la forma que resulta de la inscripción
8.ª del citado número y Tomo 95 de Ma-
nacor: La inscripción sobre Son Trobat
del crédito hipotecario resultante de la
escritura de veinte y cuatro de diciembre
de mil ochocientos setenta y dos ante Don
Miguel Ignacio Font á favor de D. José
Seguí Villalonga, según resulta de la in-
scripción duodécima del número 271 du-
plicado, folio 39 vuelto, Tomo 45 de Ma-
nacor, para el caso de que por cualquier
evento se considerase subsistente dicho
gravamen: La del embargo trabado sobre
Son Trobat á instancia de D. Vicente
Forteza Rey y Forteza sobre pago de tres
mil quinientas pesetas según aparece en
la anotación letra D. de la finca 671, tri-
plicado, folio 2 vuelto tomo 58 de Manacor:
La del embargo sobre Son Trobat
anotado preventivamente en la letra
E. del número 671 triplicado, folio 3 vuel-
to, tomo 58 de Manacor, trabado á in-
stancia de D. M. José Cloquel contra Don
José de Oleza y Roselló sobre pago de mil
quinientas pesetas, intereses y costas: La
del gravamen legitimario sobre la finca
Son Cabrer, de la misma naturaleza que
el descrito en la letra A. y á favor de las
mismas personas. Inscripción 2.ª y terce-
ra finca número 4612 folio 181 y vuelto
del Tomo 108 de Manacor: La del embar-
go trabado á instancia de D. Miguel Lla-
neras sobre pago de mil libras y sus inte-
reses contra D. Pedro Montaner y su es-
posa D.ª Maria Magdalena de Oleza sobre
el prédio Son Cabrer. Inscripción 1.ª del
n.º 670 folio 107 Tomo 9.º de Manacor:
La del mismo gravamen de la letra C. ins-
crito en el folio 136 libro 2.º de contratos
de Manacor, sobre Son Cabrer: La del
censo vitalicio á que se refiere la letra
D. inscrito sobre Son Cabrer, inscripción
primera: La del encargo confidencial des-
crito en la letra E. que también afecta á

4
 Son Cabres: La de la resultancia de la inscripción primera folio 2.º del Tomo 7 del Registro de hipotecas por orden de fechas en armonía con la nota que antecede a la inscripción 2.ª del citado número 670, 110 vuelto, Tomo 9 de Manacor, según la cual una porción del predio Son Cabres que se describe en la certificación de gravámenes que por copia simple acompaño, de la cual pudo formar parte la finca que nos ocupa n.º 4612, fué hipotecada por Don José de Oleza y Roselló á D. José Escanellas y Rotger por dos mil libras para garantizar aún más la obligación que contrajo á favor del mismo Señor Escanellas por haberse constituido fiador y pagador de D. Pedro Montaner y Socias por razón de un préstamo que á éste hizo el citado Escanellas de tres mil libras al siete por ciento de interés. Condenando á los interesados y á la vez demandados á estar y pasar por la presente declaración. Y luego que sea firme esta sentencia, cancelense dichos gravámenes en el Registro de la Propiedad de Manacor expidiendo al efecto el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de dicho partido con los insertos necesarios; sin hacer expresa imposición de costas. Y atendido la rebeldía de los demandados publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia en la forma prevenida por la Ley.—Y por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Juan Ginard.—Leida y publicada que fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, doy fé.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1536

D. José Fernandez Orbeta, Juez de primera instancia del Partido de Manacor

Por el presente segundo edicto, acordado de oficio, en el expediente que se instruye también de oficio, sobre administración de bienes de la ausente Antonia Ana Contesti Bonet de ignorado paradero, se llama por segunda vez á dicha ausente Contesti y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquella no se presentase, para que dentro del término de dos meses, comparezcan ante este Juzgado y autos y justifiquen su derecho de preferencia á dicha administración bajo apercibimiento de lo que haga lugar.

Manacor á primero de Julio de mil novecientos doce.—José Fernandez Orbeta.—Ante mí, Miguel Marcó

Núm. 1530

D. Pedro Palau y Tur, abogado, Juez municipal de la ciudad de Ibiza, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal seguidas en este Juzgado á instancia del procurador D. Mariano Palerm y Tur en representación de D.ª Mariana Ramón y Serra, casada, sin profesión especial, mayor de edad y de esta vecindad, contra D.ª María Pujol y Juan, viuda, también mayor de edad, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Obrador, número cinco, de esta Ciudad y hoy constituida en rebeldía y en ignorado paradero, y caso de haber fallecido contra sus herederos ó causa habientes, sobre pago de docientas cincuenta pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta dos tercios indivisos de la planta baja y primer piso de casa número cinco de la calle de Obrador y siete de la de Eugenio Molina, de esta Ciudad, cuya cabida es de tres metros sesenta centímetros de ancho por ocho setenta de longitud; lindante por la derecha, entrando por la puerta sita en la calle de Obrador, con casa de D. Cándido Lombart; por la izquierda, con la de D. Pedro Prieto y Tur; por los altos, con el segundo piso, propiedad de los sucesores de D. Francisco Torres y por la espalda con la calle Eugenio Molina. Pernean los dos tercios

indivisos á la ejecutada D.ª María Pujol y Juan, habiendo adquirido un tercio por herencia de su padre D. Antonio Pujol y el otro tercio por compra á su hermano D. José Pujol y Juan. El tercio restante, que queda fuera de la subasta, corresponde á D. Jaime Pujol y Juan.

Los dos tercios que se venden en pública subasta, han sido justipreciados en mil docientas cincuenta pesetas.

La subasta se efectuará en los estrados de esta Juzgado, calle de Isabel 2.ª número 7, principal anunciándola el subalterno del mismo á las diez y seis horas del día doce de Julio próximo en un solo lote, bajo las condiciones siguientes.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación: para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor que arroja el justiprecio; los gastos que se produzcan en la subasta serán de cuenta del rematante, y no constando inscrita la finca en el Registro de la propiedad, el rematante suplirá la falta de títulos antes del otorgamiento de la escritura de venta con cargo a la parte ejecutada, dentro del término que le conceda el Juzgado.

Ibiza veinte y ocho de Junio de mil novecientos doce.—Pedro Palau.—Por su mandato.—Fernando Palerm, Secretario.

Núm. 1531

D. Pablo Mariano Morey Coll, Juez municipal suplente de la ciudad de Inca, encargado del despacho de este Juzgado, por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto se cita á Antonio Figuerola Llabrés, de paradero ignorado, y caso de haber fallecido, contra los herederos desconocidos del mismo y contra las sucesores en la posesión de la casa y corral sita en esta ciudad calle del Palmer número 5, inscrita á nombre de dicho Figuerola Llabrés al folio 92 del tomo 93 del Registro de la propiedad, a fin de que comparezcan ante Juzgado el día seis de Julio próximo á las once horas al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal, promovido por D. Pedro M. Seguí Beltran, procurador, como apoderado de Don Jaime Pons Borrás, vecino de Binisalem, sobre pago de las veinte y nueve últimas anualidades y dos tercios del censo de diez pesetas, de número de seis libras, pagadero en once Mayo de cada año, impuesto sobre la referida casa y corral, que le son en deber; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así queda mandado por providencia de esta fecha.

Dado en Inca á veinte y cinco Junio de mil novecientos doce.—Pablo Mariano Morey.—Juan Coll, Secretario.

Núm. 1529

Juzgado Militar del Regimiento Infantería de Palma n.º 61.

En vista de lo que resulta del expediente instruido á petición del soldado José Ibañez Fuster para eximirse del servicio Militar, como comprendido en el caso 4.º del artículo 87 de la vigente Ley de Reclutamiento, este Juzgado en uso de las facultades que le confiere la Real orden de 7 de Diciembre de 1910, acordó resolver en diligencia de este día, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por mas de diez años en ignorado paradero de José Ibañez Vall, padre del citado soldado, casado con Juana Maria Fuster Fuster, madre del repetido individuo natural de Ibi provincia de Alicante, ausentándose de Palma en donde tenia su residencia en los primeros días del mes de Enero de 1902.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 del reglamento para la ejecución de la mencionada Ley de Reclutamiento por si alguno tiene noticia de la actual residencia del citado José Ibañez Vall, se sirva participarlo á éste Juzgado con la mayor suma de datos en obsequio al principio de equidad y justicia.

Palma 30 de Junio de 1912.—El 2.º Teniente Juez Instructor, Andres Alós.

Núm. 1523

Depositaría de fondos municipales Mercadal

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.
 PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA
 Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	6118'92
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	8344'40
Cargo	14463'82
Data por pagos verificados en igual trimestre	11277'78
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3185'54

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios		858'01	858'01
2 Montes			
3 Impuestos		3437'50	3437'50
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios		272'00	272'00
8 Resultas	6118'92		6118'92
9 Recursos legales para cubrir el déficit		3776'89	3776'89
10 Reintegros			
11 Ampliación			
Cargo pesetas	6111'92	8344'40	14463'82
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento		5052'18	5052'18
2 Policía de seguridad		95'95	95'95
3 Policía urbana y rural		1626'83	1626'83
4 Instrucción pública		1685'16	1685'16
5 Beneficencia		120'00	120'00
6 Obras públicas		749'90	749'90
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas		1650'66	1650'66
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos		297'10	297'10
12 Resultas			
Data pesetas		11277'78	11277'78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Mercadal á 16 de Agosto de 1911.—El Depositario, Juan Florit.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan N. Sintés.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Palliser.

Núm. 1523

Depositaría de fondos municipales de Mercadal

CUENTA del tercer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.
 PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA
 Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3185'54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	
Cargo	3185'54
Data por pagos verificados en igual trimestre	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3185'54

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios		858'01	858'01
2 Montes			
3 Impuestos		3437'50	3437'50
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios		272'00	272'00
8 Resultas	6118'92		6118'92
9 Recursos legales para cubrir el déficit		3776'89	3776'89
10 Reintegros			
Cargo pesetas		14463'82	14463'82
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento		5052'18	5052'18
2 Policía de seguridad		95'95	95'95
3 Policía urbana y rural		1626'83	1626'83
4 Instrucción pública		1685'16	1685'16
5 Beneficencia		120'00	120'00
6 Obras públicas		749'90	749'90
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas		1650'66	1650'66
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos		297'10	297'10
12 Resultas			
13 Devoluciones			
Data pesetas		11277'78	11277'78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Mercadal á 21 de Octubre de 1911.—El Depositario, Juan Florit.—Conforme.—El Secretario Contador, Juan N. Sintés.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Palliser.